



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 56-1CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Fiscal de la Federación, así como de las Leyes General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, Nacional de Extinción de Dominio, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Flora Tania Cruz Santos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	15 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Imponer consecuencias jurídicas cuando se haya intervenido en la comisión del delito de financiamiento al terrorismo. Sancionar a la persona que no declare en la aduana efectivo, cheques, órdenes de pago o documento por cobrar, superiores al equivalente a diez mil dólares. Realizar investigación cuando se presuma que existen operaciones con recursos de procedencia ilícita en delitos en materia de trata de personas. Publicar y actualizar las resoluciones dictadas en los asuntos de extinción de dominio.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, en lo referente al Código Fiscal de la Federación; en la fracción XXI, del artículo 73, en lo que se refiere al Código Penal Federal y en la fracción XXI inciso a) del artículo 73, en relación con el artículo 20 inciso c), para Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; en la fracción XXX, del artículo 73, por lo que hace a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y en la XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º Apartado A, fracción I, para la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 11 Bis.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p> <p>Primero. Se reforma la fracción I al artículo 11 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11 Bis. Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, del <u>financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies</u>, y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;</p>

<p>II. a XVI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p>	<p>II. a XVI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:</p> <p>I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:</p> <p>A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria</p>	<p>Segundo. Se reforma el inciso A al artículo 28 y se adiciona el artículo 115 Ter del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria</p>

de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

B. ...

II. a IV. ...

No tiene correlativo

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, **referentes a las operaciones nacionales e internacionales**, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

B. ...

II. a IV. ...

Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a la persona que no declare en la aduana a la entrada al país o a la salida del mismo, que lleva consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Tercero. Se adiciona la fracción VI al artículo 7 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

<p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 7o. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Se deberá realizar la investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se presuma que existen operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p>
<p style="text-align: center;">LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</p> <p>Artículo 6. El Fiscal General de la República, en su carácter de presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, elaborará y presentará anualmente al Senado de la República un informe sobre el ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley.</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Cuarto. Se adiciona el último párrafo al artículo 6 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>La información señalada en los anteriores incisos, se deberá poner a disposición del público y ser actualizada de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

<p align="center">LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes de los Plenos, y</p> <p>VIII. Las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de tesis.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Quinto. Se adiciona la fracción IX al artículo 71 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes de los plenos;</p> <p>VIII. Las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de tesis, y</p> <p>IX. Las resoluciones dictadas en los asuntos de extinción de dominio, así como el valor estimado de los bienes sujetos a juicio de extinción de dominio, y el destino que se dio a los mismos.</p>
	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>